



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CIII  
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2016

NUMERO 187

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 175, mediante el cual, se expide el Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. ....	2
ACUERDO Gubernativo Número 215, mediante el cual, se dona a favor de los Municipios de San Luis de la Paz y San Miguel de Allende, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan en el documento respectivo. ....	320
ACUERDO Gubernativo Número 216, mediante el cual, se establecen los criterios y montos para el pago del aguinaldo correspondiente al año 2016. ....	324

##### AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO

EDICTO, mediante el cual se ordena notificar a Javier Saldaña Martínez y Juan Antonio Soto Ríos en su carácter de ex tesoreros Municipales, el Pliego de Observaciones y Recomendaciones derivado de la Revisión del Ramo 33 y Obra Pública practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el período Enero a Diciembre de 2015.....	228
EDICTO mediante el cual, se ordena notificar a Javier Saldaña Martínez en su carácter de ex tesorero municipal, el Pliego de Observaciones y Recomendaciones derivado de la Revisión de la Cuenta Pública practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado ahora Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Municipio de Pueblo Nuevo, Gto., por el periodo Julio a Diciembre de 2014.....	329

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 9 y 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 49 y 50 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

### **CONSIDERANDO**

Uno de los compromisos asumidos en el Programa de Gobierno 2012-2018, dentro de la estrategia trazada denominada «Impulso al Buen Gobierno», en el proyecto «PE-VI.4», denominado «Gobierno atento y capaz», es el de generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad en los servidores públicos. Así, un factor determinante para el logro de dicho objetivo, es el pleno respeto a los derechos laborales de los que goza el personal adscrito a la administración pública estatal.

El aguinaldo es una prestación laboral que por disposición legal se entrega a las y los trabajadores con el fin de que éstos puedan hacer frente a los gastos extraordinarios de fin de año, los cuales difícilmente pueden solventarse con el salario habitual. Dicha prestación, al encontrarse consagrada en la ley, constituye un derecho irrenunciable.

Así, de conformidad con el marco jurídico vigente, el Ejecutivo Local está facultado para emitir el Acuerdo por el cual se otorga el aguinaldo a las y los trabajadores que prestan sus servicios en la administración pública centralizada y paraestatal.

Por tanto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, es necesario emitir para la presente anualidad las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo; todo ello, en el marco de las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación laboral en favor del personal referido en el párrafo anterior.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## Acuerdo Gubernativo Número 216

### *Monto del aguinaldo*

**Artículo 1.** El aguinaldo correspondiente al año 2016 será por el equivalente a 45 días de la remuneración que perciben las y los trabajadores de las Dependencias, Entidades y Unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos del Gobierno del Estado vigentes a la fecha de su pago y por la prestación denominada quinquenio.

En el caso de las y los trabajadores sindicalizados que presten sus servicios a la Secretaría de Educación de Guanajuato, el aguinaldo se otorgará de conformidad con los acuerdos de negociación alcanzados entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 13 y 45, y el Gobierno del Estado. De igual forma, en lo que respecta al personal sindicalizado de los organismos descentralizados, el otorgamiento de aguinaldo se sujetará a los acuerdos obtenidos entre dichos organismos y los sindicatos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el presente instrumento normativo a dichos trabajadores en todo aquello que no se oponga a las prestaciones convenidas en dichos acuerdos.

### *Forma de cubrir el aguinaldo*

**Artículo 2.** El aguinaldo del año 2016 se cubrirá en un 50% de lo que corresponda en dicha anualidad, a más tardar el día 15 de diciembre de 2016 y el otro 50% a más tardar el día 31 de diciembre de 2016.

### *Temporalidad para acceder al aguinaldo*

**Artículo 3.** Las y los trabajadores que ingresaron con anterioridad al día 7 de enero de 2016, tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo, siempre y cuando no hayan tenido interrupción al servicio.

En el caso de las y los trabajadores que causaron alta a partir del 7 de enero y hasta antes del 31 de diciembre de 2016, tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

### *Pago del aguinaldo cuando se ocupó más de una plaza sin interrupción en el servicio*

**Artículo 4.** Las y los trabajadores que ocuparon dos o más plazas en una o varias dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado y no tuvieron interrupción en el servicio, tendrán derecho al aguinaldo conforme a la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon, siempre y cuando no hayan sido finiquitados. Para este caso, se tomará como base para el

pago del aguinaldo las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando éste tenga el carácter de definitivo y sea de nivel salarial superior; en el caso de ser inferior al de la plaza previamente ocupada, se tomarán como base para el pago de esta prestación, las percepciones de cada nombramiento de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas y por el tiempo efectivamente laborado.

***Pago del aguinaldo al personal que desempeñó suplencias***

**Artículo 5.** A las y los trabajadores que en la fecha de pago de la primera parte del aguinaldo desempeñen una suplencia o tengan un nombramiento con vigencia temporal de una plaza de nivel superior a la suya y no hayan tenido interrupción en el servicio, se les cubrirá en forma proporcional el aguinaldo de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas.

***Pago del aguinaldo a quienes ocuparon dos o más plazas con interrupción y reanudación en el servicio***

**Artículo 6.** Las y los trabajadores que ocuparon dos o más plazas en una o varias dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado y que hayan interrumpido y reingresado al servicio de la administración pública estatal, tendrán derecho a percibir el aguinaldo correspondiente de manera proporcional al tiempo laborado, de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

***Licencias***

**Artículo 7.** A las y los trabajadores que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los periodos no laborados y se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

***Bajas***

**Artículo 8.** A las y los trabajadores que durante el año 2016 hayan causado baja, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado; para este caso, se tomará como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte de la o el trabajador, el aguinaldo se cubrirá a las y los legítimos beneficiarios del personal laboral que haya causado baja por fallecimiento.

**Forma de realizar reclamaciones**

**Artículo 9.** Todas las reclamaciones por el pago del aguinaldo 2016 prescriben en un año. Las y los trabajadores deberán hacer sus reclamaciones por escrito ante el área de recursos humanos de las dependencias, entidades y unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, en las que hayan prestado o presten sus servicios.

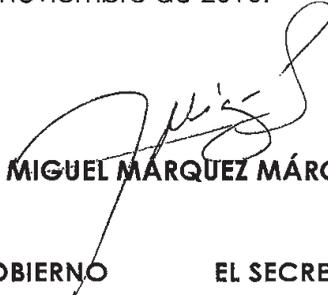
**Dependencia facultada para atender aclaraciones o inconformidades**

**Artículo 10.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para aplicar el presente acuerdo y atender cualquier aclaración o inconformidad que se presente ante ella, resolviendo lo que legalmente proceda.

**Transitorio****Inicio de vigencia**

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno y hasta en tanto no se emita el acuerdo gubernativo correspondiente al pago del aguinaldo del año 2017.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 8 de noviembre de 2016.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN  
Y ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**